

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS,
S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR.
VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-098/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4421 /2013

México, D. F. a, 21 de agosto de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de marzo de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 de marzo de 2013, la [REDACTED] representante legal de la empresa MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR049-T5-2013, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, específicamente respecto del sistema 61 "ortopedia y trauma"; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 351401150200/DUMAE/049/2013 de fecha 25 de marzo de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4421 /2013

- 2 -

año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1767/2013 de fecha 14 de marzo de 2013, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR049-T5-2013, y de los actos que de él deriven, se causaría un severo perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, toda vez que a los usuarios, derechohabientes y no derechohabientes que acuden al hospital de Traumatología se les pondría en riesgo latente de la pérdida de un órgano e incluso la vida, por ende estaría riesgo el diferimiento de cirugías, trátese de urgencias o de la torre hospitalaria y en lo que se refiere al Hospital de Ortopedia se estaría en riesgo el diferimiento y cancelación de cirugías considerando que esa unidad hospitalaria se rige por el principio de cirugías programadas, además de que se tienen acumulados rezagos, debido a la falta de impulsores para corte y perforación, de los pacientes que ingresan y pacientes pendientes de cirugía de artroplastia de sustitución total de rodilla, causando como efecto la suspensión de salas quirúrgicas y estos pacientes extras se suman, a los 80 pacientes que en promedio se programan por mes en el servicio, por tanto la afectación sería de aproximadamente 100 pacientes por mes. A todo lo anterior se debe sumar el costo económico de no operar a pacientes incapacitados, posibles quejas y demandas, por falta de atención quirúrgica ya programada con meses de anticipación y que tendría que correrse en bloque, aumentando considerablemente el tiempo de espera, vulnerando el derecho de los pacientes, ya que la indicación principal para la cirugía de artroplastia es el control del dolor y la discapacidad que produce la enfermedad; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/1833/2013 de fecha 01 de abril de 2013, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR049-T5-2013, en relación al sistema impugnado, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 351401150200/DUMAE/049/2013 de fecha 25 de marzo de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1767/2013 de fecha 14 de marzo de 2013, manifestó que el proceso en comento se encuentra concluido hasta la formalización de contratos con fianza entregada, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/1832/2013, de fecha 01 de abril de 2013, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por oficio número 351401150200/DUMAE/053/2013 de fecha 08 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1767/2013 de fecha 14 de marzo de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4421 /2013

- 3 -

- 5.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 de abril del 2013, el [REDACTED] representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito; señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 4 de julio de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. de C.V., señaladas en su escrito sin fecha; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 08 de abril de 2013; las de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. de C.V., indicadas en su escrito sin fecha, dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3429/2013 de fecha 4 de julio de 2013, se puso a la vista de la empresa MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. de C.V., en su carácter de inconforme, así como de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. de C.V., su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y ORTOPEDIA HISA, S. A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 12 de agosto de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4421 /2013

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número LA-019GYR049-T5-2013 de fecha 26 de febrero de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante violó lo dispuesto por los artículos 33, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que determinó adjudicar el sistema 61 a la empresa OTORPEDIA HISA, S.A. DE C.V., aun cuando su propuesta no cumplió con los requisitos establecidos en la propia convocatoria y con la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, respecto de la clave 060 747 0838, ya que solicitó inicialmente en el anexo 1 que su altura oscilara de 8.0 mm a 14.0 mm, sin embargo la modificó en la junta de aclaraciones para quedar en 10.0 mm a 16 mm, lo que se debía observar al momento de elaborar la propuesta, y en el caso la tercera interesada del contenido de su propuesta se advierte que ofertó la referida clave sin observar la modificación establecida. -----

Que se pone de manifiesto la parcialidad de la convocante, pues fue ella misma la que expresamente manifestó que la proposición de su representada era solvente, pero sin embargo no se adjudicó por existir una propuesta con un precio menor, y por otro lado pasó por alto que la proposición adjudicada no reunió los requisitos de la segunda junta de aclaraciones, lo que va en contra de los artículos 33 y 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que no basta que la convocante cuando emita su informe circunstanciado manifieste que la forma y términos en que ofertó la empresa ganadora en el sistema impugnado, no afecta la solvencia de su propuesta, puesto que al ofertar para la clave 838 sin considerar las medidas de la altura modificadas en la segunda junta de aclaraciones, si afecta la solvencia de la propuesta y tiene repercusiones de índole técnico en el sistema ofertado, porque de no ser así, entonces cual sería la finalidad de que la convocante haya modificado el requerimiento del cuadro básico, ya que si no tiene ninguna relevancia, pues entonces no hubiese modificado la descripción en cuanto a la medida de la altura, y hubiese dejado tal cual la descripción, lo que no aconteció en el caso de la

h

u

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4421 /2013

- 5 -

propuesta de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., ya que ofertó una altura de 8 mm a 16 mm.-----

Que la propuesta de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., para todas las claves que componen el sistema 61 no cumple con el requisito solicitado en el numeral 2.1 calidad, esto es de acuerdo a lo solicitado el registro sanitario exhibido debería de acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del cuadro básico, y en el caso concreto los registros sanitarios que exhibió la empresa ganadora no acreditan la descripción amplia y detallada del cuadro básico, como las claves 0754 y 0796 CROMO COBALTO 0838 INSERTO DE POLIETILENO, 0212, 0220 y 0754 CROMO COBALTO CON TRES O CUATRO POSTES DE FIJACIÓN, Y 0838 INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, lo que se puede acreditar con los Registros sanitarios de la empresa tercero interesada.-----

Que la convocante al emitir el fallo viola el artículo 37 de la Ley de la materia, pues no cumple con uno de los requisitos más importantes para su validez y legalidad ya que no hace mención o precisión de las facultades de los funcionarios públicos que lo emitieron, lo que deja a su representada en total estado de indefensión al no saber si los servidores públicos que emitieron dicha resolución tenían dentro de sus atribuciones el poder llevar a cabo dicho acto.-----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:-----

Que en la valoración técnica de los insumos de prótesis de rodilla anatómica se consideraron: la descripción de las bases de licitación y del cuadro básico, las respuestas a las preguntas de la proveeduría, en relación a los criterios de efectividad y eficacia, se tomó en cuenta la invaluable experiencia del Hospital, que es un valor agregado para la selección de los insumos, en este caso se puede mencionar que de la prótesis Scorpio, ofertada por la casa comercial Medicamentos Institucionales, se ha colocado en el Hospital en el año 2009, con un promedio de 800 implantes por año, y en el año 2012 conjuntamente con Advance, también les fue surtida en enero de 2013, y la prótesis Advance ofertada por la casa comercial Ortopedia Hisa ha sido colocada en los pacientes en los años 201(sic),2011, 2012 así como enero 2013, con un promedio aproximado de 900 implantes por año, esta experiencia ha enseñado que ambos insumos cumplen con las características que requieren los pacientes del Hospital, efectos (sic) de osteoartritis de la rodilla y que requieren de una prótesis, en base a lo anterior se opinó que los bienes ofertados cumplían, para cubrir las necesidades de los pacientes, dejando que la decisión fuese por el costo del bien ofertado, de acuerdo a lo marcado por la Ley, a fin de que la Institución y el Hospital tuviesen un beneficio financiero adquiriendo la de menor costo.-----

Que la evaluación técnica del sistema 61, fue efectuada por personal médico que cuenta con amplia experiencia y capacitación para llevar a cabo esta revisión, misma que sirve de fundamento para la elaboración del fallo técnico económico.-----

Por su parte la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V, al respecto manifestó:-----

Que el inconforme omite manifestar cuáles requisitos establecidos en la convocatoria no cumplió su poderdante, además que si bien es cierto que la segunda junta de aclaraciones del 12 de febrero de 2013, la convocante modificó la característica de la clave 0838 relativa a la altura para quedar en 10.0 mm a 16.0 mm, también lo es que dicha modificación fue realizada por la convocante con base en la facultad que le confiere el artículo 33 de la Ley de la materia, sin que eso implicará cambios a la descripción del cuadro básico y catálogo de material de curación del sector salud, como lo hizo saber la convocante al responder la pregunta 25 de la hoy inconforme.-

r

u

C

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4421 /2013

- 6 -

Que la convocante al haber aclarado a los licitantes respecto de las medidas de altura de la clave 0838, podrían ofertar medidas intermedias entre las especificadas, de ninguna manera la convocante limitó a los participantes para que pudieran ofertar otras medidas de altura del sistema 61 clave 0838 ni mucho menos exigió a los licitantes las medidas de altura las especificadas en la convocatoria.-----

Que la convocante al realizar la evaluación física y visual de las muestras de los insumos, las proposiciones técnicas de los licitantes, comparó entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes, tomando en consideración los criterios indicados en la convocatoria, el cuadro básico, experiencia en la selección de los insumos, las necesidades de los derechohabientes y el presupuesto con el que cuenta para la adquisición de los insumos que solicita, por lo que de ninguna manera violentó lo dispuesto por los artículos 33, 36 y 36 bis de la Ley de la materia.-----

Que la convocante solicitó el registro sanitario de implantes y no para los instrumentos, como se desprende de la pregunta 20 de su representada en la segunda junta de aclaraciones, ya que los requisitos para estos últimos que la convocante solicitó es la compatibilidad al 100% con los implantes, de la misma marca de los implantes y en perfecto estado de conservación para su uso inmediato, siendo que su representada si acompañó a la propuesta técnica los documentos solicitados por la convocante, por lo tanto esta última actuó conforme a la Ley de la materia, toda vez que se aseguró de que todas y cada una de las condiciones de los bienes (funcionamiento, mantenimiento preventivo y correctivo, compactibilidad, capacitación, asistencia técnica), tal como lo establece el artículo 55 de la Ley de la materia.-----

Que si bien es cierto que la convocante determinó adjudicar el sistema 61 clave 0838 a su poderdante, también lo es que su representada cumplió con todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos, económicos y además garantizó el cumplimiento de las obligaciones contraídas.-

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 4 de julio de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

1.- Las ofrecidas por la inconforme en su escrito sin fecha, visibles a fojas 15 a la 190 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Escritura Pública número 103,844 de fecha 28 de mayo de 2003, levantada ante el Notario Público número 9 en el Estado de México, debidamente cotejada con su original por personal de esta autoridad administrativa; b) Fotocopia de la credencial para votar número de folio 0000026168209, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la [REDACTED]; c) Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR049-T5-2013 de fecha 07 de febrero de 2013; d) Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública de mérito de fecha 12 de febrero de 2013; e) Convocatoria y anexos a la licitación mencionada; f) Documentación que conforma el expediente del procedimiento de licitación de mérito, con fundamento en el artículo 66 fracción IV de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria, Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la licitación mencionada; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa; Acta de Fallo de la licitación aludida; g) Propuesta de la empresa

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4421 /2013

- 7 -

ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V. y de la empresa tercero interesada; h) La presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a su representada.-----

2.- Las ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 08 de abril de 2013, visibles a fojas 0273 a la 0630 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR049-T5-2013 y anexos; b) Acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación señalada de fecha 7 de febrero de 2013; c) Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones a la licitación señalada de fecha 12 de febrero de 2013; d) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la licitación de referencia de fecha 19 de febrero de 2013 con anexos; e) Acta de Fallo de la licitación de referencia de fecha 26 de febrero de 2013; f) Proposiciones de las empresas MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V. y ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.-----

3.- Las ofrecidas y presentadas por el C. ERNESTO HINOJOS SAUCEDO, representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, visibles a fojas 0645 a la 0671 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Escritura Pública número 1,533 de fecha 12 de marzo de 1984, levantada ante el Notario Público número 162 en el Distrito Federal, debidamente cotejada con su original por personal de esta autoridad administrativa; b) Contrato número D350027 adjudicado en la Licitación Pública Internacional LA-019GYR049-T5-2013; c) Instrumental de actuaciones; y d) La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a su apoderada.-----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, en el sentido de que *la convocante violó lo dispuesto por los artículos 33, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que determinó adjudicar el sistema 61 a la empresa OTORPEDIA HISA, S.A. DE C.V., aun cuando su propuesta no cumplió con los requisitos establecidos en la propia convocatoria y con la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, respecto de la clave 060 747 0838, ya que solicitó inicialmente en el anexo 1 que su altura oscilara de 8.0 mm a 14.0 mm, sin embargo la modificó en la junta de aclaraciones para quedar en 10-0 mm a 16 mm, lo que se debía observar al momento de elaborar la propuesta, y en el caso la tercero interesada del contenido de su propuesta se advierte que ofertó la referida clave sin observar la modificación establecida, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al calificar como solvente la Propuesta de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. de C.V., y haberle adjudicado el sistema 61 correspondiente a "ortopedia y trauma", en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 26 de febrero de 2013, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----*

"Artículo 71.- ...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4421 /2013

- 8 -

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Notificación del Fallo, de la licitación que nos ocupa, de fecha 26 de febrero de 2013, que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, visible a fojas 626 a 630 del expediente en que se actúa, se advierte la convocante adjudicó el sistema 61 Ortopedia y Trauma por un monto de \$8,423,615.20 y \$464,217.60, respectivamente a la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. de C.V., lo cual es contrario a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En los numerales 2, 2.1,fracción I, 6.2 y Anexo 1 "Requerimiento de ortopedia y de trauma", de la convocatoria, en relación directa con lo acordado en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 12 de febrero de 2013, la convocantes estableció lo siguiente:

"2.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

En el Anexo Número 1 (uno), se mencionan los sistemas las claves que lo (s) componen, así como las cantidades máximas y mínimas y el instrumental que se requiere para cada una de las unidades hospitalarias.

...

Los bienes propuestos deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación del cuadro básico Institucional, que se indican en el Anexo Número 1 (uno) y que corresponden a los sistemas requeridos a contratar.

..."

"2.1 CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

I.- Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave proposición, así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple la descripción del Cuadro Básico."

"6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

h

u

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4421 /2013

- 9 -

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

I. Descripción amplia y detallada de los sistemas ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de estas bases.

...

IV.-Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de las presentes bases, según corresponda.

..."

“ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS N°. LA-019GYR049-T5-2013

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas, del 12 de febrero de 2013...

...

Acto seguido la Convocante realizó las siguientes Aclaraciones a la Convocatoria:

...

3.-Modificaciones al requerimiento del Hospital de Ortopedia

PARA EL HOSPITAL DE ORTOPEDIA

Se unifican los sistemas 61 y 64 deberá cotizar como sistema 61

Table with 7 columns: SISTEMA, CLAVE, DESCRIPCION, NOMBRE DEL SISTEMA, DOTACION MENSUAL DE ORTOPEDIA, CANTIDAD MINIMA, CANTIDAD MAXIMA. Row 1: Sistema 61, 060.747.083 8, NO ESTABILIZADA INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PRÓTESIS PRIMARIA. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA: DE 10.0 MM A 16.0 MM., Prótesis Rodilla Anatómica, 60, 275, 550

...

NOTA: TODAS LAS CLAVES QUE INTEGRAN EL SISTEMA UNIFICADO “SISTEMA 61” DEBERAN SER DE LA MISMA MARCA PARA GARANTIZAR LA COMPATIBILIDAD

4.- Modificaciones al requerimiento del Hospital de Traumatología

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-098/2013
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4421 /2013

- 10 -

PARA EL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA

Se unifican los sistemas 61 y 64 deberá cotizar como sistema 61

SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCION	NOMBRE DEL SISTEMA	DOTACION MENSUAL DE TRAUMA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
Sistema 61	060.747.0838	NO ESTABILIZADA INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PRÓTESIS PRIMARIA. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA: DE 10.0 MM A 16.0 MM.	Prótesis Rodilla Anatómica	8	24	48

...

PREGUNTAS EFECTUADAS POR ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.
30.-ACLARACIONES HECHAS POR LA CONVOCANTE

ANEXO I SISTEMA 61 HOSPITAL DE ORTOPEDIA

 EN LA MODIFICACION QUE HACE LA CONVOCANTE A LAS CLAVES 060 747 0838 Y 060 505 0563 RELATIVA A LA ALTURA DE LOS INSERTOS DE 10 MMA 16 MM SOLICITAMOS NOS INDIQUEN SI LAS MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS SERAN EN ALTURAS ESCALADAS EN MM COMO ESTABLECE EL CUADRO BASICO DE 2.0 MM **ES DECIR 10.0, 12.0, 14.0 Y 16.0** O SE PODRA OFERTAR MEDIDAS ESCALADAS EN NONES 10.0, 11.0, 13.0, 15.0, 17.0 FAVOR DE PRECISAR

RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACION EXCEPTO LA 17.0
PREGUNTA EFECTUADAS POR APORTA, S.A. DE C.V.

...

32.-ACLARACIONES A LAS BASES DE LA CONVOCANTE ANEXO 1 SISTEMA 61

 SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS INFORME SI AL HABER DETERMINADO QUE LA ALTURA DE LOS INSERETOS DEBE SER DE 10 MM A 16 MM DEBEMOS ENTENDER QUE DEBEREMOS PRESENTAR **INSERTOS DE ALTURA DE 10 MM, 12MM, 14MM Y 16MM** O PODEMOS PRESENTAR MEDIDAS EQUIVALENTES, ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION?

RESPUESTA: ES CORRECTO

...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4421 /2013

- 11 -

De cuyo contenido se advierte que en el numeral 2 de la convocatoria, la convocante estableció entre otras cosas que los bienes propuestos por los licitantes debían apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación del cuadro básico Institucional, que se indican en el Anexo Número 1 (uno) y que corresponden a los sistemas requeridos a contratar, en el numeral 2.1 de la convocatoria se estableció que los licitantes debían adjuntar copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, y los anexos correspondientes al marbete con los cuales se acreditara fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico, descripción que está contenida en el Anexo 1 de la convocatoria para los bienes requeridos, en el numeral 6.1 fracción IV de la convocatoria, se estableció que los licitantes debían adjuntar en su propuesta, copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de la propia convocatoria. -----

Ahora bien, en relación a la clave 060.747.0838 del sistema 61, la convocante en el Anexo 1 de la convocatoria, denominado "Requerimiento Ortopedia" solicitó que el bien que ampara dicha clave contara con una altura de 8.0 mm A 14.0 mm; sin embargo en la junta de aclaraciones se estableció que la altura debía ser de 10. mm a 16.0 mm. Asimismo en dicho evento, la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en la pregunta número 30 en relación a la altura solicitada para la mencionada clave solicitó poder ofertar medidas escalonadas en nones, 10.0 mm, 11.0 mm, 13.0 mm 15.0 mm y 17.0 mm, respondiendo la convocante que era correcta su apreciación excepto la 17.0 mm, igualmente la empresa APORTA, S.A. DE C.V., en la pregunta 32 en relación con la altura solicitada para dicha clave solicitó si podía presentar medidas equivalente como 10.0 mm, 12.0 mm, 14.0 mm y 16.0 mm, respondiendo la convocante que era correcto.-----

Lo que en la especie no cumplió la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 08 de abril de 2013, en concreto de su propuesta, visible a fojas 0480 a 0493, del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que dicha empresa a efecto de dar cumplimiento al requisito solicitado en los numerales 2, 2.2 fracción I, 6.2 y anexo 1 "Requerimiento de ortopedia y trauma" de la convocatoria, en relación directa con lo acordado en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 12 de febrero de 2013, adjuntó la Modificación del Registro Sanitario número 0882C2005 SSA, que ampara al producto con denominación distintiva: ADVANCE® Medical Pivot Knee, denominación genérica prótesis de rodilla, Descripción: ADVANCE® MEDIAL PIVOT KNEE- Prótesis total de rodilla de "Pivote medial" (rotación medial), integrado por: Componente femoral medial Pivot (no-poroso y poroso), componente base tibial "bandeja tibial", derecho e izquierdo, elaborados de aleación Cromo Cobalto (CoCr ASTM F-75) y en la superficie interior de CoCr ASTM F-1377); componente inserto tibial Medial Pivot y componente Patelar en ambas configuraciones en una y tres espigas, elaborados de polietileno UHMWPE (ASTM F-648). Estéril; referenciando entre otras la clave **060.747.0838** (tallas 1, 2, 3, 4, y 5 izquierdo derecho), con las siguiente medidas 10 mm, 12,mm y 14mm respectivamente; sin embargo, de dicho Registro Sanitario no se acredita que el producto comercializado por la ganadora cuente con la medida 16.0 mm, como lo requirió la convocante en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 12 de febrero de 2013, en virtud que como se analizó anteriormente su Registro Sanitario acredita para la clave 838 una altura de 10 mm a 14 mm, lo que desde luego no se ajusta a lo solicitado por la Convocante, que debe ser de 10 mm a 16 mm.-----

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos de fecha 8 de abril de 2013, que: "...en la valoración técnica de los insumos de prótesis de rodilla anatómica se consideraron: la descripción de las bases de licitación

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4421 /2013

- 12 -

y del cuadro básico, las respuestas a las preguntas de la proveeduría, en relación a los criterios de efectividad y eficacia, se tomó en cuenta la invaluable experiencia del Hospital, que es un valor agregado para la selección de los insumos, en este caso se puede mencionar que de la prótesis Scorpio, ofertada por la casa comercial Medicamentos Institucionales, se ha colocado en el Hospital en el año 2009, con un promedio de 800 implantes por año, y en el año 2012 conjuntamente con Advance, también les fue surtida en enero de 2013, la prótesis Advance ofertada por la casa comercial Ortopedia Hisa ha sido colocada en los pacientes en los años 201(sic),2011, 2012 así como enero 2013, con un promedio aproximado de 900 implantes por año, esta experiencia ha enseñado que ambos insumos, cumplen con las características que requieren los pacientes del Hospital, efectos de osteoartrosis de la rodilla y que requieren de una prótesis, en base a lo anterior se opinó que los bienes ofertados cumplieran, para cubrir las necesidades de los pacientes, dejando que la decisión fuese por el costo del bien ofertado, de acuerdo a lo marcado por la Ley, a fin de que la Institución y el Hospital tuviesen un beneficio financiero adquiriendo la de menor costo...la evaluación técnica del sistema 61, fue efectuada por personal médico que cuenta con amplia experiencia y capacitación para llevar a cabo esta revisión, misma que sirve de fundamento para la elaboración del fallo técnico económico..."; toda vez que simplemente hace referencia a que se tomó en cuenta para la valoración de las propuestas, las experiencias que se han tenido en dicho nosocomio en cuanto a la colocación de implantes o insumos ofertados por la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., así como los de la empresa hoy inconforme, sin embargo no señala ningún argumento relacionado al cumplimiento técnico de la propuesta de la tercero interesada, referente a lo requerido por parte de la convocante en cuanto a la altura de los bienes a que se refiere la clave impugnada, toda vez que no es suficiente que señale que la evaluación fue realizada por personal médico que cuenta con amplia experiencia y capacitación, sin que logre desvirtuar con ello el motivo de inconformidad en el sentido de que la proposición de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., no observó el requerimiento establecido en la junta de aclaraciones de fecha 12 de febrero de 2013, respecto a la altura de 10 mm a 16 mm para la clave 838, ya que como quedo señalado en los párrafos precedentes, lo que acredita el Registro Sanitario del licitante mencionado son bienes con una altura de 10 mm a 14 mm, sin que comprenda la medida de 10 mm a 16 mm, como se estableció en la citada junta de aclaraciones de fecha 12 de febrero de 2013, por lo tanto no atendió lo señalado en los numerales 2, 2.2 fracción II, 6.2 fracción I de la convocatoria, en relación a lo establecido en la junta de aclaraciones de mencionada. -----

Igualmente carece de eficacia jurídica la manifestación de la tercero interesada al señalar en su escrito sin fecha, que la convocante permitió respecto de la clave 060.747.0838 a los licitantes ofertar medidas intermedias entre las especificadas, de ninguna manera se limitó a los a los participantes para que estos pudieran ofertar otras medidas de altura del sistema 61 de la clave mencionada ni mucho menos exigió las medidas de altura especificadas en la convocatoria y en las modificaciones efectuadas en la segunda junta de aclaraciones al permitir a los licitantes presentar medidas equivalentes a las solicitadas en la convocatoria, lo que se encuentra dentro de regulado por el artículo 29 fracción II de la ley de la materia, que establece que en las bases se describirán detalladamente los bienes, arrendamientos o servicios así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y el alcance de la contratación; toda vez que de conformidad con lo asentado en el anexo 1 en relación con lo establecido en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 12 de febrero de 2013, se estableció para la clave 060.747.0838 que la altura fuera de 10 mm a 16 mm, y si bien en dicho evento permitió a la empresa tercero interesada ofertar para la clave 060.747.0838 correspondiente al sistema 61 una altura de 10.0 mm, 11.0 mm, 13.0 mm y 15.0mm, excepto la 17.00 mm, también lo es que el Registro Sanitario presentado no acredita la altura de 16.0 mm. -----

4

u

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4421 /2013

- 13 -

Por otra parte, respecto al motivo de inconformidad de la empresa MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. de C.V., en el sentido de que *la convocante viola lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, toda vez que la convocante determinó adjudicar el sistema 61 a la empresa ORTOPEdia HISA, S.A. DE C.V., aun cuando su propuesta no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, toda vez que para todas las claves que componen el sistema 61 no cumple con el requisito solicitado en el numeral 2.1 calidad, esto es de acuerdo a lo solicitado el registro sanitario exhibido debería de acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del cuadro básico, y en el caso concreto los registros sanitarios que exhibió la empresa ganadora no acreditan la descripción amplia y detallada del cuadro básico, para las claves que conforman el sistema 61, ya que debió exhibir junto con su propuesta el registro sanitario que amparara la descripción y características de las claves que conforman dicho sistema, puesto que de la lectura de su propuesta se podrá apreciar que los mismos no contienen la descripción amplia y detallada de los mismos, como las claves 0754, 0796, 0838, 0212 y 0220; el mismo se determina igualmente fundado, en razón de que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que al Registro Sanitario se debe acompañar el marbete que acredite fehacientemente la descripción del Cuadro Básico transcribiendo en la parte que interesa el punto 2.1, el Anexo 1 que contiene la descripción de los bienes acorde al Cuadro Básico y lo establecido en la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 12 de febrero de 2013, refieren lo siguiente: -----*

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

- i. Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave proposición. así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.
..."

**"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
Nº. LA-019GYR049-T5-2013**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas, del 12 de febrero de 2013...

Acto seguido la Convocante realizó las siguientes Aclaraciones a la Convocatoria:

PARA EL HOSPITAL DE ORTOPEdia

Se unifican los sistemas 61 y 64 deberá cotizar como sistema 61

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-098/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4421 /2013**

- 14 -

SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCION	NOMBRE DEL SISTEMA	DOTACION MENSUAL DE ORTOPEDIA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
Sistema 61	060.230.0162	PARA RODILLA. COMPONENTE PATELAR. TAMAÑO: PEQUEÑO, ESTÁNDAR O GRANDE. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	Prótesis Rodilla Anatómica	60	275	550
Sistema 61	060.747.0754	NO ESTABILIZADA COMPONENTES FEMORALES PRIMARIOS, DE CROMO-COBALTO, CON O SIN VÁSTAGO CENTRAL. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRANDE O EXTRAGRANDE, O MEDIDAS EQUIVALENTES EN MM. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDAD	Prótesis Rodilla Anatómica	60	275	550
Sistema 61	060.747.0796	SISTEMA DE PROTESIS DE RODILLA DE CROMO-COBALTO. UNIVERSAL O ANATÓMICA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. BASE PARA PLATILLO TIBIAL, DE CROMO-COBALTO O TITANIO FORJADO, CON ENTRADA PARA VASTAGO INTERCAMBIABLE.	Prótesis Rodilla Anatómica	60	275	550
Sistema 61	060.747.0838	NO ESTABILIZADA INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PRÓTESIS PRIMARIA. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA: DE 10.0 MM A 16.0 MM.	Prótesis Rodilla Anatómica	60	275	550
Sistema 61	060.230.0162	PARA RODILLA. COMPONENTE PATELAR. TAMAÑO: PEQUEÑO, ESTÁNDAR O GRANDE. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. . (debe ser compatible con la prótesis estabilizada)	Prótesis Total Rodilla Cementada estabilizada	35	161	321

f

u

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4421 /2013

- 15 -

SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCION	NOMBRE DEL SISTEMA	DOTACION MENSUAL DE ORTOPEdia	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
Sistema 61	060.508.0563	ESTABILIZADA INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTA DENSIDAD MOLDEADO CON ESTABILIZADOR POSTERIOR TOTAL, CON ESPESOR MÍNIMO DE 10 MM A 16.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. TAMAÑO: extrachico , CHICO, MEDIANO O GRANDE. O SU CORRESPONDIENTE EN MM.	Prótesis Total Rodilla Cementada estabilizada	35	161	321
Sistema 61	060.747.0796	SISTEMA DE PROTESIS DE RODILLA DE CROMO-COBALTO. ANATOMICA . TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. BASE PARA PLATILLO TIBIAL, DE CROMO-COBALTO O TITANIO FORJADO, CON ENTRADA PARA VASTAGO INTERCAMBIABLE. TAMAÑO: extrachico , CHICO, MEDIANO O GRANDE . (debe ser compatible con la prótesis estabilizada)	Prótesis Total Rodilla Cementada estabilizada	35	161	321
Sistema 61	060.748.2833	ESTABILIZADA COMPONENTE FEMORAL ANATÓMICO DE CROMO-COBALTO-MOLIBDENO CON CURVATURA PATELO-FEMORAL, CON O SIN PIVOTES LATERALES PARA SU FIJACIÓN, CON O SIN VÁSTAGO CENTRAL, EN MONOBLOQUE. CON CAJÓN PARA ESTABILIZADOR TIBIAL. MEDIDAS: EXTRACHICO, CHICO, MEDIANA Y GRANDE	Prótesis Total Rodilla Cementada estabilizada	35	161	321

NOTA: TODAS LAS CLAVES QUE INTEGRAN EL SISTEMA UNIFICADO "SISTEMA 61" DEBERAN SER DE LA MISMA MARCA PARA GARANTIZAR LA COMPATIBILIDAD

4.- Modificaciones al requerimiento del Hospital de Traumatología

PARA EL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA

Se unifican los sistemas 61 y 64 deberá cotizar como **sistema 61**

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-098/2013
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4421 /2013

- 16 -

SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCION	NOMBRE DEL SISTEMA	DOTACION MENSUAL DE TRAUMA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
Sistema 61	060.747.0754	NO ESTABILIZADA COMPONENTES FEMORALES PRIMARIOS, DE CROMO-COBALTO, CON O SIN VÁSTAGO CENTRAL. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRANDE O EXTRAGRANDE, O MEDIDAS EQUIVALENTES EN MM. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDAD	Prótesis Rodilla Anatómica	8	24	48
Sistema 61	060.747.0838	NO ESTABILIZADA INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PRÓTESIS PRIMARIA. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA: DE 10.0 MM A 16.0 MM.	Prótesis Rodilla Anatómica	8	24	48
Sistema 61	060.230.0162	PARA RODILLA. COMPONENTE PATELAR. TAMAÑO: PEQUEÑO, ESTÁNDAR O GRANDE. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES	Prótesis Total Rodilla Cementada estabilizada	11	34	48
Sistema 61	060.747.0796	SISTEMA DE PROTESIS DE RODILLA DE CROMO-COBALTO. UNIVERSAL O ANATOMICA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. BASE PARA PLATILLO TIBIAL, DE CROMO-COBALTO O TITANIO FORJADO, CON ENTRADA PARA VASTAGO INTERCAMBIABLE.	Prótesis Rodilla Anatómica	8	24	48

III.-PREGUNTAS EFECTUADAS POR OSTEO CEN, S.A. DE C.V.

11. - EN RELACION CON LOS PUNTOS 8 Y 13 DEL GLOSARIO DE TERMINOS Y EL ANEXO 1 (UNO), REQUERIMIENTO.

SEGÚN SE ESTABLECE EN LO ENUNCIADO ANTERIORMENTE, LAS CLAVES QUE CONFORMAN LOS SISTEMAS SOLICITADOS EN EL ANEXO 1, CORRESPONDE A LA DESCRIPCION DEL CUADRO BASICO VIGENTE A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA, ES DECIR, A LA VERSION PUBLICADA EN LA PAGINA WEB DEL INSTITUTO

41

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4421 /2013

- 17 -

MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ACTUALIZADA A NOVIEMBRE DE 2012 HOMOLOGADO CON LA EDICION 2011 DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DEL SECTOR SALUD, Y QUE TENEMOS QUE AJUSTARNOS Estrictamente en nuestras proposiciones a lo descrito en esa publicacion. ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION?

RESPUESTA: LA APRECIACION ES CORRECTA ES IMPORTANTE APEGARSE A LO DESCRITO EN LA DESCRIPCION DEL CUADRO BASICO

..."

De cuyo contenido se advierte que para acreditar la calidad de los bienes a ofertar, los licitantes deben acompañar a su propuesta técnica copia de los Registros Sanitarios vigentes expedidos por la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) así como los anexos correspondientes al marbete, para acreditar fehacientemente que los productos propuestos cumplen con la descripción del Cuadro Básico, descripción que está contenida en el Anexo 1 de la convocatoria, modificado en la junta de aclaraciones de fecha 12 de febrero de 2013, lo que no cumplió la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. de C.V., toda vez que de las documentales que presentó dentro de su propuesta visibles a fojas 0481 a la 0602 del expediente de mérito, correspondientes a los Registros Sanitarios números **0882C2005 SSA, 2586C2011 SSA y 1730E2011 SSA**, y anexos de los mismos se observa que el primero esta referenciado con las claves 060.747.0796, 060.747.0838, 060.230.0162, 060.747.0754; el segundo con las claves 060.748.2833, 060.508.0563, y el tercero comprende el instrumental quirúrgico para la colocación del sistema total de rodilla Advance® Odyssey®, sin embargo de la lectura de los Registros Sanitarios y sus anexos no se advierte que acrediten fehacientemente la descripción del Cuadro Básico, tomando en consideración que lo descrito en el anexo 1 de conformidad a lo establecido en la Junta de Aclaraciones de fecha 12 de febrero de 2013, se ajustan a lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.

Lo anterior es así, en virtud que del Anexo 1 de la Convocatoria, respecto de la clave **060.747.0838** se requirió "INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PROTESIS PRIMARIA. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA: DE 10 MM A 16 MM", y del Registro Sanitario y sus anexos presentado por la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V. (ver folio 481 a 487 del expediente en que se actúa), no se advierte la descripción de la misma conforme al Cuadro Básico, ya que únicamente se indica: *producto con denominación distintiva: ADVANCE® Medical Pivot Knee, denominación genérica prótesis de rodilla, Descripción: ADVANCE® MEDIAL PIVOT KNEE-Prótesis total de rodilla de "Pivote medial" (rotación medial), integrado por: Componente femoral medial Pivot (no-poroso y poroso), componente base tibial "bandeja tibial", derecho e izquierdo, elaborados de aleación Cromo Cobalto (CoCr ASTM F-75) y en la superficie interior de CoCr ASTM F-1377); componente inserto tibial Medial Pivot y componente Patelar en ambas configuraciones en una y tres espigas, elaborados de polietileno UHMWPE (ASTM F-648). Estéril.*

Continuando con el análisis de la clave 060.747.838 se tiene el registro Sanitario número 2586C2011 SSA y sus anexos, (ver folio 488 a 497 del expediente en que se actúa) indica en su apartado de descripción "El producto Advance® Stabilized Knee System es un sistema semiconstreñido incompatimental (reemplazo rótula/femur/tibia de polímero/metal/polímero) cementado, el cual incorpora bases femorales y tibiales bicondilares, una rótula, insertos tibiales, aumentos y vástagos. El componente femoral (placa femoral) se encuentra elaborado de aleación de Co28/Cr6/Mo (ASTM F75), el componente tibial (placa tibial) se encuentra elaborado con

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4421 /2013

- 18 -

polietileno de ultra alto peso molecular (UHMWPE ASTM F648), el aumento femoral y el aumento tibial están elaborados de aleación de Ti6/Al4/Va (ELI ASTM F136), el inserto tibial y el implante patelar se encuentran elaborados de UHMWPE (ASTMF648), los vástagos se encuentran elaborados de aleación de Ti6/Al4/Va (ELI ASTM F136, Producto estéril, de un solo uso los componentes metálicos son esterilizados con radiación gamma, y los componentes de polietileno de ultra alto peso molecular son esterilizados con óxido de etileno.", de lo que se desprende el señalamiento de determinados conceptos referente a la multirradiación a los a los componentes de polietileno de ultra alto peso molecular con oxido de etileno, sin que se contenga la característica de "enlaces cruzados" y que "preserva el ligamento cruzado posterior", como se requiere en el anexo 1 para la clave 060.747.838, además no se referencia dentro de dicho Registro Sanitario a la clave impugnada, por lo tanto los Registros Sanitarios y sus anexos no acreditan la descripción de la clave mencionada como se indicó en la convocatoria y en la junta de aclaraciones de fecha 12 de febrero de 2013.

Ahora bien respecto de la clave **060.747.0754** "COMPONENTES FEMORALES PRIMARIOS, DE CROMO-COBALTO, **CON O SIN VÁSTAGO CENTRAL**. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRANDE O EXTRAGRANDE, O MEDIDAS EQUIVALENTES EN MM. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDAD" y la clave **060.747.796** "SISTEMA DE PROTESIS DE RODILLA DE CROMO-COBALTO. UNIVERSAL O ANATOMICA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. BASE PARA PLATILLO TIBIAL, DE CROMO-COBALTO O TITANIO FORJADO, **CON ENTRADA PARA VASTAGO INTERCAMBIABLE**.", del estudio y análisis del Registro Sanitario número 0882C2005 SSA y sus anexos visibles a fojas 0481 a la 0487 del expediente de mérito, se referencian las claves mencionadas pero no se aprecia la característica de "con o sin vástago central", solicitada en la clave 0754 y "con entrada para vástago intercambiable" solicitada en la clave 796 como se requiere en las descripciones del anexo 1 en relación a las precisiones efectuadas en la junta de aclaraciones de fecha 12 de febrero de 2013.

De lo anterior se tiene que de los Registros Sanitarios y sus anexos que adjuntó la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. de C.V., con su propuesta para dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2.1 de la convocatoria, no se desprende que acredite fehacientemente la descripción de las claves 060.747.0838, 060.747.0754 y 060.747.0796, del sistema 61, conforme a lo establecido en la junta de aclaraciones de fecha 12 de febrero de 2013, como lo solicitó la convocante.

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación de la tercero interesada al señalar en su escrito sin fecha, que la convocante solicitó el registro Sanitario de implantes y no para los instrumentos, ya que los requisitos para estos últimos es la compatibilidad al 100% con los implantes, de la misma marca y en perfecto estado de conservación, lo que su representada si acompañó a la propuesta técnica; toda vez que si bien es cierto en la respuesta a la pregunta 20 de la Junta de Aclaraciones se estableció que los requisitos para los instrumentos sea compatible al 100% con los implantes de la misma marca y en perfecto estado de conservación para su uso inmediato, también lo es que la hoy tercero interesada no acredita que los bienes ofertados respecto de las claves 060.747.0796, 060.747.0838 y 060.747.0754 del sistema 61, se trate de instrumental y no de las prótesis a utilizar, por el contrario de la descripción de las mismas contenidas en el anexo 1 antes transcrito se desprende que tales claves componen el sistema 61 de prótesis de rodilla.

Por último, y respecto del motivo de inconformidad que hace valer el hoy accionante en su escrito inicial en el sentido de que "...la convocante al emitir el fallo viola el artículo 37 de la Ley de la materia, pues no cumple con uno de los requisitos más importantes para su validez y legalidad



- 19 -

contemplado, el mismo resulta no cumplir con uno de los requisitos de dicho precepto, considerando dicha falta en la total omisión de la mención o precisión de las facultades de los funcionarios públicos que lo emitieron, lo que deja a su representada en total estado de indefensión al no saber si los servidores públicos que emitieron dicha resolución tenían dentro de sus atribuciones el poder llevar a cabo dicho acto...”, resulta fundado, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del acta de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR049-T5-2013, de fecha 26 de febrero de 2013, que al efecto remitió la convocante en su informe circunstanciado de hechos, visible a fojas 626 a 630 del expediente en que se actúa, se advierte que en el primer párrafo se indica que dicho acto fue presidido por el C. JUAN SÁNCHEZ CRUZ, servidor público designado por la convocante, del cual se indica en el apartado de firmas que se desempeña como Encargado del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad “Dr. Victorio de la Fuente Narváez” del Instituto Mexicano del Seguro Social, (página 1 y 5), sin embargo, no se indican las facultades de dicho servidor público ni se establece el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las propuestas, luego entonces el acta de fallo adolece de la formalidad prevista en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala: -----

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente: -----

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

De cuya lectura se desprende que el fallo debe contener el nombre, cargo y firma del servidor público que emite el fallo, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, indicando el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, lo que en la especie no observó, ya que si bien es cierto se asentó en el acta de fallo de fecha 26 de febrero de 2013, el nombre y cargo del servidor público que presidía dicho evento, como designado por la convocante, también lo es que no precisó sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen al Instituto Mexicano del Seguro Social, como lo dispone el precepto legal anteriormente invocado, tampoco se observa del acta de fallo.-----

En este sentido se tiene que la Convocante al momento de llevar a cabo la evaluación de la Propuesta de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. de C.V., dejó de observar los criterios de evaluación y las causales de desechamiento contenidos en los numerales 9, 9.1, 9.2, 9.3 y 10 de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis y 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

VI.- **Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR049-T5-2013, de fecha 26 de febrero de 2013, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4421 /2013

- 20 -

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. de C.V., para el sistema 61, únicamente respecto de los numerales 2.1 y 6.2, anexo 1 "Requerimiento de ortopedia y trauma" de la convocatoria, así como lo asentado en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 12 de febrero de 2013, en estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación, las causales de desechamiento establecidas en la convocatoria y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por cuanto hace a las manifestaciones que realiza la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., al desahogar su derecho de audiencia, se analizaron en el considerando V y no cambian el sentido de la Resolución, en virtud de que están encaminados a señalar que la convocante se ajustó a la normatividad que rige la materia, al aceptar respecto de la clave 060.747.0838, el que la hoy tercero interesada ofertara en su propuesta una altura de 10 mm a 14 mm, así como la presentación de los Registros Sanitarios y sus anexos que no demuestran fehacientemente que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4421 /2013

- 21 -

los productos ofertados cumplen con la descripción del Cuadro Básico, por lo que la propuesta es irregular y debe ser evaluada en estricto apego a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y en el caso que nos ocupa de los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos por esta autoridad administrativa en el considerando V de la presente Resolución, se determinó que la convocante al evaluar la propuesta del hoy tercero interesado, no se ajustó a la normatividad que rige la materia.-----

- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y ORTOPEDIA HISA, S. A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó con sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos por la [REDACTED] Representante Legal de la empresa MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR049-T5-2013, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, específicamente respecto del sistema 61"ortopedia y trauma".-----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4421 /2013

- 22 -

tratados número LA-019GYR049-T5-2013, de fecha 26 de febrero de 2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., para el sistema 61, únicamente respecto de los numerales 2.1 y 6.2, anexo 1 "Requerimiento de ortopedia y trauma" de la convocatoria, así como lo asentado en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 12 de febrero de 2013, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación, las causales de desechamiento establecidas en la convocatoria y lo analizado en el considerando V, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.-

Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.-

Notifíquese la presente Resolución a la [REDACTED], Representante Legal de la empresa MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la Calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

SEXTO.-

La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por la empresa en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4421 /2013

- 23 -

de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Dr. Lorenzo Rogelio Bárcena Jiménez. Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Hospital de Traumatología y Ortopedia Magdalena de las Salinas de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Eje Fortuna sin número, esquina con av. Instituto Politécnico Nacional, col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, México, Distrito Federal.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. Lic. María De Los Ángeles Álvarez Hurtado.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Norte.

MECHS*ING*MJC



